

**MEMORIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO
DE EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS DE CÓRDOBA.
(Incluida en modificación del Plan Normativo Anual 2022 del Ayuntamiento de
Córdoba)**

Hash: eed4aa01247ea8a2d853f7257d65f4a88f5d4f9ae256f24ed127e55da7b65c01246f644fd76196d99a65decd09f15b8e1b657c9a68a6a6c4b0931510e87634 | PÁG. 1 DE 10



Órgano proponente: Dirección General de Coordinación del Ayuntamiento.

Tipo de disposición: Ordenanza.

Vigencia de la norma: indefinida.

Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo: Sí, tras modificación del mismo en ampliación aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de mayo de 2022.

Normativa básicamente aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba (ROG), BOP. n.º. 29, de 16 de febrero de 2009.
- Reglamento del Consejo Social de la ciudad de Córdoba (RCSC).
- Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba (RPCC).

Existencia de Instrucción administrativa: Sí (Instrucción sobre el procedimiento de aprobación de normas de carácter reglamentario y Ordenanzas en el Ayuntamiento de Córdoba, aprobada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en acuerdo n.º. 169/2018, de 16 de marzo).

Tramitación: Conforme al apartado anterior y, en especial, resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; 49, 70.2 y 65.2 de la LRBRL; 306 del

ROG; 4 del RCSC; 35.2 del RPCC; 7.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Título competencial: El artículo 4.1 a) de la LRBRL reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, las potestades reglamentaria y de autoorganización, y el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde, entre otros, a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la LRBRL.

Normas derogadas: Al ser una Ordenanza de creación y establecimiento de un servicio público local de interés general no procede listado, ni resulta necesaria Disposición Derogatoria en la propuesta normativa.

Tipo de Memoria: Normal y en cumplimiento del artículo 306 a) del ROG.

Problemas que se pretenden solucionar, necesidad y oportunidad de aprobación de la norma, objetivos perseguidos y evaluación ex post: Incluidos en la Exposición de motivos de la propuesta normativa (de conformidad con los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), cuyo literal en este ámbito es el siguiente:

“La celebración de eventos de distinto tipo con asistencia de un número considerable de personas, tales como exposiciones, ferias, congresos, convenciones, etc.; en definitiva, el denominado turismo de reuniones, se ha convertido en un motor económico de primer orden para el desarrollo de enclaves urbanos con vocación turística, caracterizado por su carácter desestacionalizador del turismo vacacional, fuente adicional de atracción de turismo de calidad y de demanda de servicios, y aportando un indiscutible y elevado gasto medio por visitante.

Dentro de los atractivos para este tipo de turismo, aunque el objetivo central sea el evento, está el interés cultural, histórico, gastronómico, de ocio y de esparcimiento de la ciudad, especialmente si, por el perfil de los asistentes, es previsible que acudan acompañantes al evento, en cuyo caso se suele planificar una programación complementaria de actividades, siendo factores a considerar en la elección del lugar de celebración la oferta hotelera o la seguridad ciudadana.

Córdoba dispone, en este sentido, de unas características óptimas y gran potencial, a lo que se suma una estratégica situación geográfica, una climatología favorable en todas las épocas del año, y las buenas comunicaciones con las que cuenta.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba persigue, con la ejecución y puesta en funcionamiento del Centro de Exposiciones, Ferias y Congresos (CEFC, por sus siglas), fomentar el turismo vinculado a convenciones, exposiciones, ferias y congresos de alta capacidad en la ciudad de Córdoba, completando la oferta existente y mejorando su posicionamiento con una nueva infraestructura capaz de competir con otras ciudades medias españolas que ya cuentan con edificios modernos y de arquitectura singular y emblemática, como marco de desarrollo de esa actividad económica, que tanto expande el sector servicios y potencia el crecimiento donde se ubica.

El CEFC, por tanto, es una infraestructura estratégica de ciudad, que se constituirá en un elemento de potenciación de nuestros sectores productivos, generando un efecto multiplicador en la economía local, siendo fuente de empleo directo y actividad inducida, y apoyo a sus emprendedores y profesionales locales, así como factor de promoción y proyección exterior de Córdoba, completando la cartera de servicios que se ofrece como ciudad de servicios, unida a su proyección turística, riqueza artística, patrimonial y cultural. Complementa otras infraestructuras existentes en la ciudad, fundamentalmente el Palacio de Congresos de Torrijos o centros congresuales ubicados en instalaciones hoteleras de la ciudad, destinados a reuniones de menor formato, formando en conjunción con éstas una oferta global de gran importancia y calidad.

En definitiva, Córdoba busca convertirse en un gran foco de atracción ferial, en un foro de encuentro para profesionales, lugar privilegiado de encuentros de compradores y vendedores; propiciando que las ferias comerciales cumplan las funciones que les corresponden, como la mejora del sistema distributivo, ser un instrumento básico en la movilización de iniciativas económicas de interés social, ayudar a la expansión de los intercambios comerciales y la transmisión de conocimientos e innovación, dar mayor transparencia al mercado, promover y potenciar los bienes y servicios autóctonos, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda, etc...

En este sentido, el Ayuntamiento de Córdoba, siendo consciente de que la posibilidad de celebrar en Córdoba exposiciones y ferias comerciales es vital para el desarrollo de la estructura económica cordobesa, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye tanto la legislación estatal como la autonómica, pretende establecer el régimen jurídico adecuado de funcionamiento de un recinto idóneo para su celebración, incentivando y colaborando con su organización y desarrollo.

El artículo 25.2.h), i) o m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de información y promoción de la actividad turística de



interés y ámbito local; ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante; y promoción de la cultura y equipamientos culturales, respectivamente.

La realización de ferias por los municipios, en los términos definidos por los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y la disposición de un recinto destinado a dicha finalidad, se enmarca asimismo dentro de las competencias municipales en materia de fomento del desarrollo económico y social previstas en el artículo 9, apartado 21, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), que se complementa en su apartado 25, al referirse a la organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter de feria oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares. En línea con la legislación estatal, encontramos también previsiones similares como el artículo 9, apartados 16 o 17 del antedicho texto legal, que define los servicios locales de interés general en su artículo 26.1, y señala en su artículo 28.2 que los servicios locales de interés general se prestan en régimen de servicio público cuando la propia entidad local realiza, de forma directa, la actividad objeto de la prestación.

Resulta por ello necesario proceder a la puesta en funcionamiento del CEFC mediante el establecimiento del correspondiente servicio público, cuya gestión se va a llevar a cabo de forma directa por el propio Ayuntamiento conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, de conformidad con los artículos 45 de la LAULA, 85 y 86 de la LRBRL, y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), considerando que el instrumento administrativo idóneo y preceptivo para regular la cuestión es una Ordenanza, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “Creación de servicios públicos”.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Título III del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, se dicta la presente Ordenanza de acuerdo con los principios de buena regulación, con los principios de necesidad y eficacia, pues esta norma se justifica por razones de interés general, identificando de forma clara el fin perseguido, siendo éste un instrumento preceptivo conforme establece nuestro ordenamiento jurídico para alcanzar dichos objetivos.

Además, cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible y el contenido mínimo legalmente exigido para atender los objetivos



planteados y garantiza el principio de seguridad jurídica, pues se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico y con respeto al ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación.

En cuanto al principio de eficiencia, la aprobación y aplicación de la misma no supone ninguna carga administrativa añadida a la ciudadanía ni a sus potenciales destinatarios, sino al contrario, ya que regula un servicio público local de interés general.

El criterio de oportunidad de la aprobación de esta Ordenanza viene determinada por la necesidad de prestar el servicio público y poner en funcionamiento el equipamiento del CEFC, con la generación de los potenciales efectos positivos que se han descrito anteriormente, ante la finalización de las obras correspondientes.

En cumplimiento del principio de transparencia y promoviendo la participación ciudadana, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Instrucción sobre el procedimiento de aprobación de normas de carácter reglamentario y Ordenanzas en el Ayuntamiento de Córdoba, aprobada mediante acuerdo n.º. 169/2018, de 16 de marzo, de la Junta de Gobierno Local, se sustancia consulta pública a través del portal web municipal, a fin de recabar la “opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias”; todo ello, no obstante poder considerarse la presente Ordenanza incardinada en el supuesto incluido en el segundo párrafo del artículo 133.4 del citado texto legal, al objeto de mejorar la calidad y consenso de la presente norma, mediante la puesta a disposición de todos los documentos y canales de comunicación necesarios. Asimismo, el proyecto normativo está sujeto al trámite de información pública y al de audiencia a los interesados.

Por último, y de conformidad con el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se promoverá el desarrollo del procedimiento de evaluación de la actuación normativa, según lo recogido en el Título IV y la Disposición adicional primera de esta Ordenanza.”

Estructura: La Ordenanza se estructura en cuatro Títulos, con diecisiete artículos, una disposición adicional y una disposición final:

El Título I, “Disposiciones Generales”, regula la creación del servicio público local y su régimen de prestación, el objeto, principios, inicio y la prestación del servicio público, así como su adscripción.

El Título II, “De la calidad del servicio, su financiación y de los usuarios”, el más extenso, que consta de cuatro Capítulos, establece los estándares de calidad del servicio, incluida la elaboración y aprobación de una Memoria anual, la regularidad de las prestaciones, la forma de financiación del servicio, así como los derechos y deberes básicos de los usuarios. Además, regula el uso y utilización del servicio, incluido el régimen de inspección.

El Título III, “Publicidad”, determina la habilitación al Ayuntamiento de Córdoba para la difusión del evento que se celebre en el Centro de Exposiciones, Ferias y Congresos.

El Título IV, “Evaluación”, establece el contenido del seguimiento y evaluación de la actuación normativa que se desarrolla con esta Ordenanza.

Análisis jurídico: La Ordenanza reguladora incluye el contenido mínimo exigido por el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “Creación de servicios públicos”, en lo que resulta procedente y de aplicación.

La propuesta normativa no conlleva cargas administrativas significativas o innecesarias, siendo un servicio de solicitud voluntaria, previéndose la obligación de abonar, en su caso, los precios públicos establecidos conforme a la normativa vigente o el deber de someterse a las reglas e instrucciones de buen uso y utilización correcta del servicio en cada momento. Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Análisis de impactos:

1) Impacto económico y presupuestario: En cuanto al impacto económico y presupuestario, resulta procedente la remisión a la Memoria justificativa relativa a la forma de gestión del Servicio Público del Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones de Córdoba, en concreto a su apartado 2, Memoria económica, Conclusiones correspondientes y Anexos, aprobada por mayoría en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022 por la Comisión de Estudio que fue designada mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2020.

La Memoria elaborada tiene fecha 11 de marzo de 2022, y se facilita a estos efectos su CSV, que es el: a1421c2a1342241e377ff4a6ace4c20e51fd23e3, el cual puede validarse en: <https://sede.cordoba.es/cordoba> para acceder al documento.

Hash: edd4aa01247ea8a2c853f7257d6514a88f5d4f9ae256f24ed127e55da7b65c01246f644fd76196d99a65decd09f15bbeibb57c9a6a6a6c4b0931510e87634 | PÁG. 7 DE 10



2) Impacto por razón de género: Esta Ordenanza regula la creación y el régimen de funcionamiento de un servicio público local de nueva prestación, por lo que no parte de una situación de partida previa que permita identificar clara y específicamente las posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la norma.

En cuanto a las potenciales personas jurídicas usuarias, no procede el análisis del impacto de género, ya que esta cualidad solo es predicable, de manera directa, de las personas físicas.

Por su parte, en cuanto a las posibles personas físicas usuarias, la propuesta normativa no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género.

La Ordenanza prevé en su artículo 4 los principios principales que rigen el servicio público municipal del Centro de Exposiciones, Ferias y Congresos, establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución y en el artículo 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Asimismo, en su artículo 10 recoge el derecho de las personas usuarias al respeto de sus creencias y opiniones y a no sufrir discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social en la prestación y recepción del servicio; y en su artículo 12 establece que, en general, las normas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, igualdad, dignidad y convicciones religiosas de las personas.

En definitiva, se considera que la calificación en la escala de valoración del impacto de las medidas que contiene esta Ordenanza por razón de género es nulo, no existiendo desigualdades detectables de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

3) Impacto en la infancia y adolescencia, y en la familia: No se observan impactos apreciables o significativos en la infancia y adolescencia, y en la familia, dada la naturaleza de la propuesta normativa.

4) Otros impactos: No se observan impactos apreciables o significativos, por razón de la materia, entre otros, de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La Ordenanza prevé en su artículo 4 los principios principales que rigen el servicio público municipal del Centro de Exposiciones, Ferias y Congresos, establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución y en el artículo 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Asimismo, en su artículo 10 recoge el derecho de las personas usuarias al respeto de sus creencias y opiniones y a no sufrir discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social en la prestación y recepción del servicio; y en su artículo 12 establece que, en general, las normas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, igualdad, dignidad y convicciones religiosas de las personas.

En Córdoba, fechado y firmado por medios electrónicos

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO**
Fdo.: Joaquín Sama Tapia

Hash: eed4aa01247ea8a2d85317257d65f4a88f5d4f9ae256f24ed127e55da7b65c01246f644fd76196d99a65decd09f15bbebb57c9a68a6a6c4b0931510e87634 | PÁG. 9 DE 10



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

2d34478ec07631bc790b3feacd5ee7631295a75f

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: edd4aa01247ea8a2d853f7257d65f4a88f5d4f9ae256f24ed127e55da7b65c01246f844fd76196d99a65d
ecd099f15bbefbb57c9a68a6a6dc4b0931510e87634

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016682_2022_0000000000000000000000010637799

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 24/05/2022 12:36:22

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 2d34478ec07631bc790b3feacd5ee7631295a75f

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf